



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolívia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 16

VICTOR HUGO VASQUEZ MAMANI

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que de conformidad con el artículo 7 párrafo II numeral 9 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines "promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE/RSP/I701/0140/2015 de 6 de noviembre de 2015, aprobó el Calendario Electoral para el Referendo 2016.

Que, el artículo 152 de la Ley N° 26 del Régimen Electoral señala las prohibiciones electorales que rigen para un determinado proceso electoral.

Que, el artículo 235 de la ley N° 026 dispone que las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social. A su vez el artículo 236 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que el Tribunal Supremo Electoral fijará anualmente el monto de las multas, en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales de referendos.

Que corresponde a la Administración del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción del Departamento de Oruro, a través de AUTOS DE BUEN GOBIERNO con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades durante el proceso electoral de Referendo Constitucional programado para el 21 de febrero de 2016, toda vez que los resultados del Referendo Constitucional permitirán o no realizar la reforma del artículo 168 de la Constitución Política Estado para que el Presidente y el Vicepresidente del Estado puedan ser reelectos por dos veces de manera continua.

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de garantizar las actividades durante el proceso electoral de **Referendo Constitucional de 21 de febrero de 2016**, se dispone la suspensión de toda actividad pública, actos, reuniones o espectáculos públicos, en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro el día domingo 21 de febrero de 2016 a partir de las 00:00





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia, debidamente autorizados por el Tribunal Departamental Electoral de Oruro.

ARTÍCULO 2.- Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos públicos y privados (*Domicilios particulares, Tiendas, Supermercados, Hoteles, Restaurantes, Bares y Cantinas*) desde las 00:00 horas del día viernes 19 de febrero de 2016 hasta las 12:00 horas del día lunes 22 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 3.- Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día domingo 21 de febrero de 2016, queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro:

1. Los viajes interdepartamentales e interprovinciales por cualquier medio de transporte (aéreo, terrestre, ferroviario).
2. La circulación de vehículos, sean particulares, de servicio público u oficiales que no exhiban en lugar visible la autorización extendida por el Tribunal Departamental Electoral de Oruro; exceptuándose de esta prohibición los vehículos oficiales del Tribunal Departamental Electoral, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias y Carros Bomberos, debidamente identificados.
3. Portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; no están comprendidas dentro esta prohibición las Instituciones encargadas de mantener el orden público.

ARTÍCULO 4.- Durante el lapso de tiempo establecido en el artículo anterior, se suspende todo conflicto territorial, limítrofe, social u otro que pueda interrumpir y/o entorpecer el desarrollo de las actividades electorales.

ARTÍCULO 5.- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento de Oruro, su incumplimiento será sancionado en conformidad a las sanciones establecidas en la RESOLUCIÓN TSE/RSP/N° 051/2016 de 1 de febrero 2016 emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICION ADICIONAL

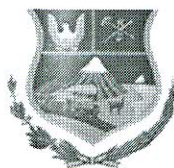
Única.- Quedan encargados de controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comando Departamental de Policía y las Fuerzas Armadas asentadas en el Departamento de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Ing. Marco Antonio Mercado Calizaya
SECRETARIO GENERAL

Dra. Jhoanna Gisela Rocha Choque
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Ing. Jhonny Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PLANIFICACION DEL DESARROLLO**

Lic. Carla Verónica Vázquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS PUBLICAS**

Sr. Eugenio Choque Ciprian
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y
METALURGIA**

Ing. Cintya Bárbara Guzmán Villarroel
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PUBLICAS**

Sra. Teodolinda Choque Choque
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE, AGUA Y MADRE TIERRA**

Sr. Rosendo Copa Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y
TRANSFORMACION INDUSTRIAL**

Lic. Guillermo Marcelo Lara Barrientos
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA
Y TURISMO**